

RESOLUCIÓN CS N° 119/24

VISTO, el Expediente N° 1351/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrectorado ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio de Licencia entre la Universidad Nacional de General San Martín y CHEMTEST ARGENTINA SA “Antígenos recombinantes para detección de E. Coli STEC”.

Que mediante Resolución del Consejo Superior N° 111/21 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Institucional, Asistencia Técnica y Académica entre la Universidad Nacional de San Martín y CHEMTEST ARGENTINA SA.

Que el convenio de Licencia tiene por objeto el otorgamiento por parte de la Universidad de una licencia exclusiva de uso a favor de CHEMTEST de la tecnología denominada: Antígenos bacterianos unidos covalentemente a una proteína mediante glicosilación mediada por la polysaccharyltransferase (PglB) expresados en bacterias; glicoproteína recombinantes AcrA-O157, glicoproteína recombinante AcrA-O145, glicoproteína recombinante AcrA-O121, glicoproteína recombinante AcrA-O103 aptas para el inmunodiagnóstico de E. Coli STEC y Know-How asociado Procedimiento de clonado, expresión, producción y purificación de las proteínas recombinantes y su utilización para la generación de ensayos inmunodiagnósticos para la detección de E. Coli STEC.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, el Vicerrectorado tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4° reunión ordinaria del 20 de mayo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio de Licencia entre la Universidad Nacional de General San Martín y CHEMTEST ARGENTINA SA “Antígenos recombinantes para detección de E. Coli STEC”, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 119/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



CONVENIO DE LICENCIA UNSAM y CHEMTEST ARGENTINA S. A

“Antígenos recombinantes para detección de E. coli STEC”

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN**, representada en este acto por su rector Carlos Greco, DNI 14.095.441, con domicilio en Av. 25 de Mayo 1405, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante **UNSAM y/o LICENCIANTE** y **CHEMTEST ARGENTINA S.A.**, representada en este acto por su presidente Juan Manuel CAPECE, DNI 26.616.342, con domicilio en con domicilio en Presidente Perón esquina Avenida del Caño sin número, Moreno, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante **CHEMTEST y/o LICENCIATARIO** y denominadas en conjunto como las PARTES acuerdan celebrar el presente contrato de licencia que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El otorgamiento por parte de UNSAM de una licencia exclusiva de uso a favor de CHEMTEST de la tecnología denominada:

“Antígenos bacterianos unidos covalentemente a una proteína mediante glicosilación mediada por la polysaccharyltransferase (PglB) expresados en bacterias; glicoproteína recombinantes AcrA-0157, glicoproteína recombinante AcrA-0145, glicoproteína recombinante AcrA-0121, glicoproteína recombinante AcrA-0103 aptas para el inmunodiagnóstico de E. coli STEC” y Know-How asociado Procedimiento de clonado, expresión, producción y purificación de las proteínas recombinantes y su utilización para la generación de ensayos inmunodiagnósticos para la detección de E. coli STEC.”.

SEGUNDA. TERRITORIO – ALCANCES.

La Licencia se confiere a CHEMTEST a nivel mundial (el “Territorio”) para su uso en Diagnóstico Humano y Veterinario (el “Campo de Aplicación”). Sin perjuicio de ello, la UNSAM se reserva el derecho de usar la Tecnología licenciada con fines experimentales y de investigación.

TERCERA. PLAZO.

La presente Licencia tendrá una duración de 20 (veinte) años a contarse desde la fecha de realizada la primera venta, la que será notificada por el LICENCIATARIO al LICENCIANTE dando cuenta del inicio de la comercialización.

CUARTA. PRECIO - FORMA DE PAGO.

En contraprestación del otorgamiento de la LICENCIA de la TECNOLOGÍA, el LICENCIATARIO deberá abonar:

4.1. Regalías: El LICENCIATARIO deberá abonar una regalía al LICENCIANTE del **3% (tres por ciento)** sobre las VENTAS NETAS de cualquier tipo de impuesto, tasa, arancel y/o descuentos, por la comercialización de la Tecnología licenciada y/o de los ingresos derivados por servicios prestados por CHEMTEST que incluyan el uso de la Tecnología, por si o por terceros.

4.2 Las regalías se liquidarán anualmente teniendo como fecha de inicio la correspondiente a la primera venta denunciada por el LICENCIATARIO y se abonarán dentro de los cinco (05) días hábiles de cada cierre anual. CHEMTEST notificará de manera fehaciente a la UNSAM y a la FIIB sobre la primera venta.

4.3. Los pagos deberán hacerse en la misma moneda en la que el LICENCIATARIO hubiere percibido las VENTAS NETAS o bien en la cantidad de pesos equivalentes según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense billete, tipo de cambio vendedor, vigente a la fecha de cada pago.

4.4. La obligación de abonar el monto por mantenimiento y regalías subsistirá mientras existan PRODUCTOS por vender o bien vendidos sin cobrar, o elaborados durante la vigencia del plazo de vigencia del contrato.

QUINTA. DESIGNACION DE UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA.

Las PARTES designan a la Fundación Instituto de Investigaciones Biotecnológicas (FIIB) (CUIT 30-70782534-7) como Unidad de Vinculación Tecnológica, en los términos de la ley 23.877.

SEXTA. INFORMES DE VENTAS Y SERVICIOS. PAGOS.

CHEMTEST enviará con periodicidad anual, un informe de ventas y servicios a la UNSAM y/o a quien esta designe, que incluya la base de cálculo para la determinación de las regalías. Asimismo, mantendrá a disposición de LA UNSAM, o de quien esta designe, sus registros y libros contables relacionados con las ventas de productos que contengan la Tecnología a fin de ser auditados por la UNSAM o por quien esta designe, en caso de que estime corresponder.

En el caso que se detecte una anomalía o diferencia en las auditorías o inspecciones realizadas en la liquidación de más del 5% (cinco por ciento) del monto que debió ser liquidado, las Partes

designarán de común acuerdo un auditor independiente a los fines de que corrobore la diferencia mencionada. En caso de constatarse tal diferencia, CHEMTEST pagará la diferencia en la liquidación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su liquidación mediante transferencia a la cuenta que para el efecto sea informada oportunamente. El costo de la auditoría será a cargo de CHEMTEST en caso de que exista la diferencia invocada, y será a cargo de la UNSAM si la diferencia invocada no supera el 5%.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. UNSAM se compromete a aportar sus capacidades, conocimientos, expertos y grupos de investigación que sean necesarios para que CHEMTEST lleve a cabo las evaluaciones regulatorias y de registro de la Tecnología. En el caso que CHEMTEST requiera de los servicios técnicos de expertos de la UNSAM, deberá contratarlos a su cargo y en forma independiente a la presente licencia.

7.2. La presente Licencia no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de FIIB y/o UNSAM.

7.3. CHEMTEST asume los riesgos derivados del desarrollo industrial de las Tecnologías por lo que será responsable por todos los riesgos derivados en relación a la duración de las pruebas y/o fiabilidad, elaboración, comercialización y promoción del producto terminado, debiendo mantener indemne a FIIB y/o UNSAM por cualquier daño, pérdida, gastos o reclamos administrativos y/o judiciales que pudieren surgir como consecuencia del ejercicio de cualquier derecho otorgado por la presente Licencia, o el uso, venta o cualquier otro tipo de disposición de los productos derivados de la Licencia.

7.4. UNSAM se compromete a realizar todo el acompañamiento técnico que CHEMTEST requiera para la elaboración del/ de los expediente/s de registro. Esto incluye la revisión del expediente antes de ser presentado a la autoridad regulatoria, así como el soporte para la elaboración de las respuestas técnicas a conceptos técnicos que la autoridad regulatoria emita sobre el expediente.

7.5 La UNSAM se reserva el derecho a realizar toda gestión y/o emitir opinión y/o tomar decisiones respecto de las gestiones que se lleven a cabo para la mejor protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual de la Tecnología licenciada, como así también se su seguimiento.

OCTAVA. SUBLICENCIAS.

CHEMTEST tendrá derecho a sublicenciar la Tecnología a Terceros, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

8.1. CHEMTEST informe a UNSAM el/los candidatos/s a ser sublicenciatarios de la Tecnología acompañando un informe respecto de este, el campo en el cual se utilizará y/o la aplicación que se dará a la Tecnología, el mercado al que se pretende introducir, y demás

información que permita a UNSAM comprender las condiciones en las cuales el sublicenciario explotará la Tecnología.

8.2. CHEMTEST entregue a UNSAM, una vez seleccionado el sublicenciario, una copia de todos los acuerdos dentro de los 15 (quince) días anteriores de la fecha de suscripción de cada acuerdo. En ningún caso el contrato de sublicencia podrá facultar al sublicenciario de sublicenciar la Tecnología a un tercero y/o de ceder su posición contractual. La UNSAM podrá oponerse dentro de ese plazo solo si existiera un conflicto de interés o razones debidamente justificadas con el potencial sublicenciario.

8.3. CHEMTEST podrá sublicenciar a terceros no Vinculados y/o Asociados, a su plena decisión, en cualquier hito de desarrollo y avance en el que se encuentre.

8.4. CHEMTEST se compromete al pago de un 30% por los ingresos netos de los contratos de Sublicencias. En ningún caso los ingresos podrán ser menor del 1.5% de las ventas netas de productos comercializados por los sublicenciantes.

NOVENA. FALTA DE EXPLOTACIÓN SUFICIENTE.

9.1. CHEMTEST se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios para comercializar la Tecnología en el Territorio.

9.2. CHEMTEST entregará a la UNSAM y a la FIIB un informe escrito cada doce (12) meses que documentará el desarrollo comercial de la Tecnología e incluirá las acciones adoptadas tendientes a lograr la explotación comercial de la Tecnología, incluyendo tareas planificadas y tácticas de comercialización a partir de la obtención de la licencia de venta. CHEMTEST tendrá 24 meses (veinticuatro meses), contados desde la obtención del registro y licencia de venta en alguna parte del Territorio, para realizar alguna venta o explotación comercial de la Tecnología. Si CHEMTEST no llegara a comercializar ningún producto referido o relacionado con la Tecnología dentro de dicho período, UNSAM tendrá la opción de rescindir el presente convenio de Licencia, mediante el envío de una notificación a CHEMTEST con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos respecto de la fecha prevista de rescisión, sin derecho de indemnización alguna.

DÉCIMA. INDEMNIDAD.

CHEMTEST deberá mantener indemne a UNSAM, a sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y los eximirá de toda responsabilidad y de cualquier daño, pérdida, costo o gasto, que se origine como consecuencia de cualquier demanda judicial o reclamación presentada por terceros contra CHEMTEST en relación con el incumplimiento de las obligaciones de CHEMTEST estipuladas en el presente y/o con la EXPLOTACIÓN, el desarrollo, la fabricación, la promoción, la



distribución, el uso, la evaluación y la venta u otra disposición del Desarrollo y de su/s PRODUCTOS resultante/s, incluida, sin limitación, cualquier reclamación explícita, implícita o estatutaria presentada con respecto a la eficacia, la seguridad o el uso del PRODUCTO, y las reclamaciones presentadas en relación con el etiquetado del PRODUCTO o de cualquier envase del PRODUCTO, siempre y cuando dicha demanda judicial o reclamación presentada por terceros surja de una sentencia firme y definitiva dictada por un tribunal competente, o de un acuerdo escrito.

DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a no revelar a terceros y mantener como confidencial la información relativa a la Tecnología y/o las mejoras y/o know-how y/o desarrollos alcanzados con motivo de las actividades de colaboración que acuerdan llevar adelante. Asimismo, acuerdan que suscribirán convenios de confidencialidad con el personal propio o contratado, consultores, asesores, o aquellas personas que tengan acceso a la información, con motivo de las tareas previstas en el presente.

DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los nuevos desarrollos y/o know-how y/o mejoras que las Partes alcancen con motivo de actividades de Investigación y Desarrollo conjuntas que involucren a la Tecnología de forma parcial o total, o deriven de esta (en adelante, "Nuevos Desarrollos"), serán de propiedad exclusiva de las Partes de acuerdo a los aportes inventivos realizados por las Partes. Las Partes procurarán la protección mediante patentes, secreto, diseños industriales y/o cualquier otro tipo de mecanismo de protección de la Propiedad Intelectual que procure potenciar el valor de los resultados.

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN - EFECTOS.

13.1. Las PARTES acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las PARTES. En caso de que una de las PARTES incumpla una obligación sustancial de este Convenio, y no remedie o subsane dicho incumplimiento dentro de los 30 días hábiles de recibida la notificación de la otra parte exigiendo el cumplimiento de la obligación, dará derecho a la parte cumplidora a rescindir el contrato sin derecho a reclamo alguno de la parte incumplidora. A fin de justificar que remedió o subsanó dicho incumplimiento deberá remitir dentro del plazo mencionado notificación y documentación por escrito que acredite fehacientemente que ha solucionado tal Incumplimiento.

La omisión por cualquiera de las partes, de exigir a la otra, el cumplimiento estricto de cualquiera de los términos, disposiciones o condiciones, aquí incluidos, no podrá en ningún caso, interpretarse como renuncia o dispensa por cualquiera de las partes del derecho de la otra de exigir el estricto cumplimiento en el futuro.

En caso de rescisión por causas no imputables a la LICENCIANTE, todos los derechos otorgados al LICENCIATARIO caducarán inmediatamente y volverán a la LICENCIANTE. No obstante ello, las partes no quedarán libradas de las obligaciones que ya hubieran contraído antes de la fecha.

En caso de rescisión por la falta de pago por parte del LICENCIATARIO, una vez que la LICENCIANTE declare rescindido el presente contrato por incumplimiento, esta parte podrá reclamar el capital adeudado más los intereses correspondientes.

13.2. También podrá rescindirse este Convenio cuando por razones de fuerza mayor o debido al dictado de nuevas normas legales, impidan a alguna de las partes el cumplimiento de las cláusulas del Convenio. Las partes se obligan respectivamente a comunicarse la existencia de razones que generen el impedimento del cumplimiento de las cláusulas del convenio en un plazo no mayor a 15 días hábiles de acontecido el suceso que impida el cumplimiento de las obligaciones. Una vez comunicado se procederá a la rescisión de este, de haberse verificado la existencia de causales que impidan la continuidad.

DÉCIMA CUARTA. MORA.

La falta de pago por mantenimiento de la licencia y de las regalías pactadas o el pago fuera de término por parte de CHEMTEST devengará un interés moratorio equivalente a la tasa de interés Activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina hasta la fecha del efectivo e íntegro pago.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La Licencia no constituye ningún tipo de asociación o sociedad entre las Partes, por tanto, cada una de ellas asume sus propias obligaciones de responsabilidad civil y laboral por las que responderán individualmente. En consecuencia, cada una de las Partes mantendrá indemne a la otra de cualquier reclamo efectuado por su personal, sus contratistas y/o subcontratistas.

Asimismo, por estar reservada la comercialización a CHEMTEST, esta asume a su exclusivo cargo la responsabilidad derivada de ella.

DECIMA SEXTA. COMUNICACIÓN.

A fin de garantizar un canal fluido de comunicación UNSAM designa a Julio BAYONA (email: jcbayona@unsam.edu.ar) como representante a los efectos de la presente Licencia y CHEMTEST a Andrés Eduardo CIOCCHINI (email: aciochini@chemtest.net). CHEMTEST mantendrá informada anualmente a la UNSAM y a la FIIB de los avances en la comercialización de la Tecnología, canales de comercialización, potenciales clientes, etc. y procurará maximizar los ingresos derivados de los mismos.

DECIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

Las Partes acuerdan que, ante cualquier divergencia derivada de la aplicación o interpretación de la Licencia, en caso de no arribar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en el domicilio de la parte demandada.



En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en
....., a los días del mes de de 2024.

CHEMTEST

Juan Manuel Capece

Representante Legal

UNSAM

Carlos GRECO

Rector